

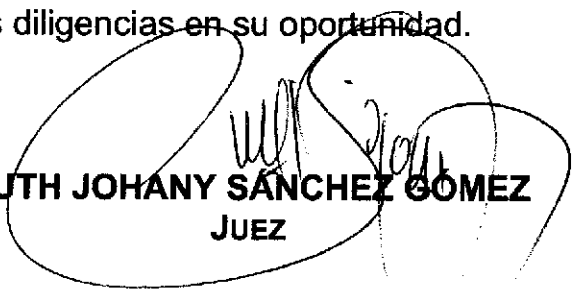
previamente admitida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, admisión que me fuera notificada el pasado viernes 22 de mayo....”

Teniendo en cuenta que la promotora del amparo manifestó expresamente que desiste de la queja constitucional que se adelanta en este despacho, por las precisas circunstancias allí anotadas, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 se aceptará el desistimiento del presente tramite. Comuníquese la presente decisión al Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad y a los demás intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- NOTIFICAR** la presente decisión a la accionante, al Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, y demás vinculados a esta queja constitucional, personalmente, por telegrama, o cualquier otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias en su oportunidad.



RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ